Puerto Montt, trece de julio de dos mil veinte.

Vistos y teniendo presente:

Que el recurso de protección consagrado en la Constitución Política del a República, dice relación con la afectación de garantías constitucionales específicas de cuyo ejercicio legítimo por actos u omisiones contrarias a ley o por mero arbitrio de persona o autoridad determinada, el titular se ha visto amenazado, perturbado o privado, a fin de disponer las medidas de protección o de restablecimiento del derecho conducentes a poner término inmediato a la vulneración de derechos.

Que en la especie, no se mencionan hechos que puedan constituir vulneración en el ejercicio legítimo de garantías constitucionales amparadas por esta vía, pues los hechos que refiere, dicen relación con un proceso judicial entre los socios que conforman la sociedad Quantum Research Ltda., no resultando ser ésta la vía jurisdiccional idónea para obtener aquello solicitado por la sociedad recurrente.

Por estas consideraciones y vistos además lo dispuesto en el numeral 2º del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo de Recurso de Protección se declara inadmisible el interpuesto por el abogado don Carlos Urzúa Vial en representación de Quantum Research Ltda., representada legalmente por don Carlos Breton Moll.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 1232-2020.

JUAN RONDINI FERNANDEZ-DAVILA
Ministro(P)
Fecha: 13/07/2020 12:32:40

Jaime Vicente Meza Saez
Ministro
Fecha: 13/07/2020 12:32:41

CHRISTIAN GUIDO LOBEL EMHART
Abogado
Fecha: 13/07/2020 12:32:41

XCTEOHKCST

Pronunciado por la Sala De Cuenta de la C.A. de Puerto Montt integrada por Ministro Presidente Juan Patricio Rondini F., Ministro Jaime Vicente Meza S. y Abogado Integrante Christian Lobel E. Puerto Montt, trece de julio de dos mil veinte.

En Puerto Montt, a trece de julio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

XCTEOHKCST

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl